

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00664-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD **ACTO ADMINISTRATIVO**: DECRETO N° 220 DEL 12 DE MAYO DE 2020

AUTORIDAD: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: No asume el conocimiento

ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, ha remitido vía electrónica copia del Decreto N° 220 del 12 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENIA SANITARIA GENERADA CON OCASIÓN DEL COVID-19 Y EL MANTENIMIERNO (sic) DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO No. 636 DE 2020 EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR", correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado, siendo recibido vía electrónica el día 19 de mayo de 2020.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, prorrogados por los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11/04/2020, PCSJA20-11546 del 25/04/2020, PCSJA20-11548 del 30/04/2020 y el PCSJA20-11549 del 07/05/2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

En relación con las excepciones a la suspensión de los términos judiciales, en el último acuerdo, PCSJA20-11549, se suspendió entre otras actuaciones, aquellas que "adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos, con ocasión del control inmediato de legalidad, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

RADICACIÓN: MEDIO DE CONTROL: AUTORIDAD: Pág. No. 2 de 3

76001-23-33-000-2020-00664-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO Nº 220 DEL 12 DE MAYO DE 2020 MUNICIPIO DE JAMUNDÍ



Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011, los cuales consagran la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor al decreto del Municipio de Jamundí (V).

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Rama Judicial

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", derivada de la Pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días.

Posteriormente, mediante Decreto 637 del o6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

En medio de este estado de emergencia, fue expedido el Acto administrativo objeto de estudio por la Autoridad Local para el control inmediato de legalidad, del cual se observa que la orden emitida consistió principalmente en impartir instrucciones preventivas sanitarias y acciones transitorias administrativas y de policía para la contención del COVID -19 en el Municipio de Jamundí

RADICACIÓN: MEDIO DE CONTROL: AUTORIDAD: Pág. No. 3 de 3

76001-23-33-000-2020-00664-00 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO Nº 220 DEL 12 DE MAYO DE 2020 MUNICIPIO DE JAMUNDÍ



De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que el decreto objeto de estudio no fue expedido en desarrollo de ningún decreto legislativo ni en lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución Política¹, por cuanto, el decreto expedido por el Gobierno Nacional en el que se funda no cumple en su totalidad la preceptiva constitucional en cita, motivo por el cual, no es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto Nº 220 del 12 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Jamundí, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Por secretaría, NOTIFICAR esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, ORDENAR que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor. ICa de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ Magistrado

¹ "Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos <u>212</u> y <u>213</u> que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario." (Subrayado fuera del texto).



DECRETO No. 0220 (12 de mayo de 2020)

30-16-0220

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA CON OCASIÓN DEL COVID-19 Y EL MANTENIMIERNO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO No. 636 DE 2020 EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE) en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo consagrado en la Resolución No. 0000385 del 12 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social; el artículo 2 del Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 emitido por el Ministerio del Interior, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012; y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"

Que el artículo 49 superior, consagra lo siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)"

Que el artículo 95, numeral 2° ídem, señala: "(...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. (...)"

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"

Que el artículo 288 superior, contempla: "(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece las atribuciones del Alcalde, a saber: "1-. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)"

Que el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, menciona que el Alcalde debe preservar el orden público y promover la seguridad y convivencia ciudadana a través de la armónica relación con las autoridades de Policía y Fuerza Pública.

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina

My



DECRETO No. 0220 (12 de mayo de 2020)

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta "La política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" dentro del cual establece en los artículos 12 y 14, lo siguiente:

"Artículo 12. Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

(...) Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", contempla en los artículos 14 y 202 lo siguiente: "ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)"

Que en los numerales 4 y 6 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establecen que los Alcaldes, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, podrán ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas y además de ellos, decretar el toque de queda, entre otras.

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- (...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que la Ley 599 de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal", consagra en los artículos 368 y 369, lo siguiente: "ARTICULO 368. VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS. <Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que



DECRETO No. 0220 (12 de mayo de 2020)

viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."

"ARTICULO 369. PROPAGACION DE EPIDEMIA. <Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Ley 9ª de 1979 se dictó medidas sanitarias, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Salud y protección social.

Que la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19, estableció en el artículo 2.2.1: "Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Circular externa No 0018 de 10 de marzo de 2020, declaró las acciones de Contención del COVID-19 y prevención frente a enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

"Artículo 2°: Medidas Sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos (...)"

Que el 12 de marzo de 2020 se expide directiva presidencial No 02 con medidas para atender la contingencia generada por covid-19, a partir del uso de las tecnologías la información y las telecomunicaciones –tic.

Que el día 16 de marzo de 2020, se declaró el Departamento del Valle del Cauca la calamidad pública con ocasión del coronavirus COVID-19 por medio del Decreto 1-3-0675.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo profirieron la resolución No. 00000453 del 18 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID – 19 y se dictan otras disposiciones".

Que la Presidencia de la República de Colombia declaró "Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020.

Que el 18 de marzo de 2020 la Gobernación del Departamento del Valle emitió el Decreto No.1-3-0691 "Por medio del cual se decreta el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones"

Que el 20 de marzo de 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió el Decreto No. 441 "Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al estado de Emergencia Económica, Social Y Ecológica declarado por el decreto 417 de 2020"

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina

3



DECRETO No. 0220 (12 de mayo de 2020)

Que el 23 de marzo de 2020 el Ministerio DE Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió Decreto No. 464, "Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020".

Que por medio del Decreto No. 0190 del 2020, el alcalde del municipio de Jamundí declaró la situación de calamidad pública en el municipio con ocasión de la pandemia COVID-19.

Que el 26 de marzo de 2020 la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la República de Colombia profirió la Resolución No.5951 "Por medio de la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 464 de 2020, y se dictan tras disposiciones".

Que el 4 de abril de 2020 el Ministerio de Minias y Energía profirió el Decreto No. 517 "Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020"

Que el 7 de abril de 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió el decreto No. 528 por el cual "dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica".

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto No. 536 del 11 de abril de 2020 "por medio del cual se modifica el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020".

Que el 24 de abril de 2020 el Ministerio del Interior emitió el Decreto No. 593 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo profirió el 26 de abril de 2020 la Resolución No. 0498 "Por la cual se establecen lineamientos para el cumplimiento del numeral 36 del Decreto 593 de 2020"

Que el 6 de mayo de 2020 el Ministerio Del Interior emitió el Decreto No. 636 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público".

Que el 6 de mayo de 2020 el Presidente de la República de Colombia emitió el Decreto No. 637 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

Qué en mérito de lo expuesto, se hace necesario impartir instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 y para el mantenimiento del orden público en el municipio de Jamundí, en cumplimiento del decreto No. 636 de 2020 emitido por el Ministerio del Interior y las demás normas que lo reglamentan.

Que conforme a lo anterior se, 1/2

and fully



DECRETO No. 0220 (12 de mayo de 2020)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. IMPARTIR las siguientes instrucciones preventivas sanitaras y acciones transitorias administrativas y de Policía para la contención del COVID-19 en el Municipio de Jamundí:

1.1. De orden Público:

- A). Limitar totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el municipio de Jamundí a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, para el cabal cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria y la calamidad pública por causa del COVID-19, en los términos ordenados por el Presidente de la República de Colombia en el Decreto No.636 del 6 de mayo de 2020.
- B). Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio durante el lapso del aislamiento decretado en el literal anterior.
- C). Suspensión y restricción de concentraciones de más de diez (10) personas en parques, plazas, auditorios, salones sociales, fincas de recreación, salas de velación, iglesias y en general en todos los lugares del territorio del municipio de Jamundí, donde transiten o permanezcan.
- D). Exhortar a bancos, empresas de transporte público urbano, rural e intermunicipal y demás empresas excluidas del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional para que implementen protocolos de higiene, desinfección y ubicación de sitios para disposición segura de elementos de protección personal, así como la habilitación de canales para atención virtual, telefónica y/o domiciliaria.
- E). Exhortar a supermercados y tiendas para que:
 - No incrementen de manera injustificada el precio de los productos.
 - Establezcan "precios solidarios" para productos de primera necesidad, incluyendo como mínimo, pero sin limitarse a, los productos del Programa de Alimentación Escolar PAE y los referenciados para el bono vital, ayuda humanitaria que se entregará a la población vulnerable; dichos productos con precios solidarios deberán estar físicamente identificados y señalizados al interior de los establecimientos de comercio.
 - Regulen el ingreso a los establecimientos de comercio, de conformidad con las restricciones establecidas por la administración municipal realizando verificación del último digito de la cédula y la presentación de la lista de productos a adquirir. Para las situaciones preferenciales establecidas en las restricciones como los residentes de zona rural y/o el personal de salud, deben verificar dicha condición según lo establecido en el presente decreto.
 - Limiten la venta a máximo 3 productos de la misma referencia por persona.
 - Organicen un lugar de espera donde se garantice un distanciamiento de mínimo un metro entre ciudadanos.
 - Fortalezcan el personal del servicio de domicilio.
 - Difundan sus líneas de atención por canales electrónicos de comunicación.

Kully.



DECRETO No. 0220 (12 de mayo de 2020)

- Realicen desinfección e higiene permanente de los carros del mercado, cajas y en general las zonas comunes del establecimiento.
- Doten al personal de elementos de protección y autocuidado como los son tapabocas, guantes y gel antibacterial.
- Habiliten todas las cajas para atender con mayor celeridad y evitar aglomeraciones.
- Implementen un protocolo de lavado de manos de su personal cada 2 horas
- Implementen ampliación de las jornadas de atención.
- Realicen un llamado al ingreso y durante el pago, para que los compradores hagan parte del aporte social solidario donando alimentos no perecederos y artículos de aseo, este aporte será destinado para los adultos mayores, personas y familias que se encuentran en estado extremo de vulnerabilidad económica y social.
- Restrinjan la venta de bebidas embriagantes para mantener el orden público y prevenir el aumento de casos de violencia intrafamiliar.
- F). En lugares que presten servicios alimenticios se ordena el uso de elementos de protección de barrera por parte del personal que esté dispuesto para brindar atención, se restringen las ventas para consumo en el establecimiento y se habilitan exclusivamente para consumo en hogares por medio de domicilio, este servicio solo podrá estar disponible hasta las once de la noche (11:00 P.M.).
- G). Exhortar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y entidades prestadoras de servicios médicos a realizar controles estrictos de los pacientes e informar de manera inmediata al PMU en caso de presentarse un caso de sospecha o de contagio, además de acatar todas las recomendaciones dada por las entidades de vigilancia correspondientes para tratar dicha contingencia, así como dividir físicamente los espacios de atención para pacientes con sintomatología respiratoria de la consulta general.
- H). Durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional, se prohíbe en todo el territorio del municipio de Jamundí, el tránsito de vehículos automotores de servicio particular, de todo tipo. De la presente prohibición se encuentran exceptuadas las personas en las situaciones descritas en el artículo 3 del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, emitido por el Ministerio del Interior, quienes solo podrán ocupar máximo tres personas por carro y dos por moto, previamente registrados en el formulario que para tal fin disponga la administración central del municipio de Jamundí.
- I). Durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional, se permitirá la prestación de los servicios funerarios y entierros, sin realización de velación.
- J). De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 3 del Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020 del Ministerio del Interior, solo se permitirá que una persona por núcleo familiar saque a las mascotas o animales de compañía, por 3 veces al día, máximo 20 minutos en cada salida. La persona del núcleo familiar designada para esta actividad será responsable de la recolección de los excrementos de la mascota, de evitar el contacto de esta con residuos o basura y deberá realizar limpieza de la mascota previo al ingreso a la vivienda.
- K). Suspender las elecciones de Juntas de Acción Comunal y las asambleas de copropietarios en propiedad horizontal.



DECRETO No. 0220 (12 de mayo de 2020)

- L). Suspensión de todas las actividades académicas, lúdicas, deportivas y culturales organizadas por las entidades oficiales
- M). Decretar "Día sin carro y sin moto" en todo el territorio del municipio de Jamundí en las siguientes jornadas: Desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado dieciséis (16) de mayo hasta la una de la mañana (01:00 a.m.) del lunes dieciocho (18) de mayo de 2020; y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado veintitrés (23) de mayo hasta la una de la mañana (01:00 a.m.) del lunes veinticinco (25) de mayo de 2020.
- N). Permitir durante una (1) hora diaria en los lapsos comprendidos entre las 5 a.m. y 9 a.m. y entre las 6 p.m. y las 9 p.m.; la práctica de actividades físicas, actividades como caminar, trotar o montar bicicleta, de manera individual, portando de forma permanente la cédula de ciudadanía, tapabocas e hidratación. Quedan prohibidas sin excepción las salidas en grupo, concentraciones y/o hacer uso de las máquinas bio saludables de los parques.
- O) Permitir a los niños mayores de seis (6) años salir de su lugar de residencia por media hora diaria entre las siete (7) y las nueve (9) de la mañana, tres (3) veces a la semana, para realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre siempre acompañados de un adulto responsable.

1.2. De las medidas institucionales:

- A). Establecer protocolo de bioseguridad para el ingreso a los centros geriátricos para evitar que los adultos mayores sean contagiados, dicho ingreso será exclusivo para las actividades esenciales del establecimiento y en todo caso conforme a las disposiciones establecidas por el gobierno nacional.
- B). Solicitar a las empresas de servicio público el restablecimiento del servicio de agua y energía con el fin de garantizar un 'mínimo vital' en hogares con el servicio suspendido, así como el cumplimiento de los diferentes Decretos emitidos sobre la materia por el gobierno nacional.
- C). Continuar de forma permanente con el funcionamiento de un PMU "Puesto de Mando Unificado", con el fin de realizar seguimiento las veinticuatro (24) horas del día sobre los posibles casos registrados en el Municipio de Jamundí, cuyos canales de atención son: teléfono (032) 5190969 opción 1; celular atención nocturna 3215451429 / 3234791371; email: jamundicovid19@gmail.com
- D). Fomentar campañas en medios de comunicación de alcance Municipal para instruir a la población en materia de prevención.
- E). Continuar con el plan de emergencia y contingencia de la Secretaría de Salud Municipal para realizar las acciones necesarias, tendientes a mitigar el riesgo de trasmisión por Coronavirus COVID-19 en esta fase de contención de la enfermedad.
- F). Continuar con la articulación desde el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres con los prestadores de servicios de salud para activar los planes de emergencia y contingencia, fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica, realizar informes sobre los sistemas dispuestos para la atención de la emergencia y realizar inventario de recursos humanos, técnicos, económicos, instalaciones e insumos para tratar esta emergencia.

A X



DECRETO No. 0220 (12 de mayo de 2020)

1.3. De las medidas Administrativas:

- A). Mantener la suspensión de la atención presencial al ciudadano para los trámites y servicios que ofrece la Administración Municipal, exceptuando los servicios que permiten garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables de la Administración municipal, brindando para los demás servicios atención exclusivamente por medio de los canales no presenciales tales como, página web, correos institucionales líneas telefónicas.
- B). Mantener la suspensión de las jornadas de participación del Plan de Desarrollo Municipal.
- C). Mantener por parte de los secretarios y Jefes de Oficinas, las estrategias de trabajo en casa por medio del uso de las TIC, implementadas con el personal adscrito a sus dependencias en los casos que puedan cumplir labores desde sus casas.
- D). Suspender los términos en las actuaciones adelantadas por todas las dependencias de la Alcaldía del Municipio y dar aplicación a la normatividad que al respecto ha emitido y emita el gobierno nacional.

1.4. En el sector Educativo:

A). Suspensión de clases en los CDI, colegios públicos y privados, y en las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, y educación no formal capacitación para el trabajo.

1.5. De los Servicios Públicos:

- A). Exhortar a las empresas comercializadoras que presten el servicio público de energía eléctrica y gas combustible por redes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 517 del 4 de abril de 2020 en el sentido de diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses, el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2 para los consumos correspondientes al ciclo de facturación actual, y al ciclo de facturación siguiente a la fecha de expedición del precitado Decreto, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.
- B). Exhortar a los usuarios residenciales de estratos 4, 5 y 6, y a los usuarios comerciales e industriales, a efectuar el aporte voluntario denominado "COMPARTO MI ENERGÍA" de conformidad con lo establecido en el en el artículo 4 del Decreto No. 517 del 4 de abril de 2020.
- C). Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio, con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio, realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto.
- D). Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios en aplicación de las variaciones de los índices de precios establecidos en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.
- E). Exhortar a los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo para que den aplicación a lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 528 del 7 de abril de 2020 en el sentido de diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses, en el cobro del

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co



DECRETO No. 0220 (12 de mayo de 2020)

cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

- F). Exhortar a los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 528 del 7 de abril de 2020 en el sentido de diseñar opciones e incentivos a favor de sus suscriptores y/o usuarios que paguen oportunamente.
- G). Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender la prestación del servicio durante el estado de emergencia de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 464 de 2020 y prestarán su servicio con sujeción a lo dispuesto en el precitado Decreto y en la Resolución No.5951 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las normas que la complementen.

Parágrafo Primero. A las medidas establecidas en el presente artículo les son aplicables las excepciones y regulaciones contenidas en el Decreto No.593 del 2020 emitido por el Ministerio del Interior, las persona que se encuentren en dichas excepciones deberán utilizar de forma obligatoria y permanente tapabocas.

Parágrafo Segundo. Las empresas y sectores económicos exentos de conformidad con el artículo 3 del Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020, deberán antes de reiniciar actividades, implementar un protocolo de bioseguridad para su atención y/o envíos a domicilio, incluyendo acciones de prevención, higiene y desinfección, y deberán diligenciar el formulario dispuesto por la Administración Municipal para el registro de sus colaboradores. Todos los días antes de iniciar labores deben hacer tamizajes a trabajadores y colaboradores.

Parágrafo Tercero. El protocolo de bioseguridad establecido en el parágrafo segundo precedente, deberá ser radicado ante la Secretaría Salud Municipal en el correo electrónico bioseguridadjamundi@gmail.com, para la verificación y validación correspondiente de conformidad con los lineamientos emitidos por dicha Secretaría en aplicación de la Resolución No.000666 de 2020 de Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución No.0498 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a los ciudadanos entre 18 y 59 años de edad el desplazamiento a supermercados, tiendas de abarrotes y/o similares para el abastecimiento de víveres y demás elementos de primera necesidad, así como para la utilización de servicios financieros estrictamente necesarios y el reclamo de ayudas gubernamentales, en el marco de la emergencia, de manera organizada y coordinada, cumpliendo estrictamente las siguientes restricciones:

EXCEPCIÓN A LA RESTRICCIÓN			
DÍA	MAÑANA 8:00 A.M. a 12:00 M	TARDE 12:00 M a 7:00 P.M.	
MARTES 12 DE MAYO	Cédula terminada en 8	Cédula terminada en 9	
MIÉRCOLES 13 DE MAYO	Prioridad habitantes de zona rural Cédula terminada en 0	Prioridad habitantes de zona rural Cédula terminada en 1	

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina

Kult.



DECRETO No. 0220 (12 de mayo de 2020)

JUEVES 14 DE MAYO	Cédula terminada en 2	Cédula terminada en 3
VIERNES 15 DE MAYO	Cédula terminada en 4	Cédula terminada en 5
SÁBADO 16 DE MAYO	Prioridad habitantes de zona rural Solo domicilios Beneficiarios Bono Vital y Bono PAE*	Prioridad habitantes de zona rural Solo domicilios Beneficiarios Bono Vital y Bono PAE *
DOMINGO 17 DE MAYO	Solo domicilios	Solo domicilios
LUNES 18 DE MAYO	Cédula terminada en 7	Cédula terminada en 6
MARTES 19 DE MAYO	Cédula terminada en 9	Cédula terminada en 8
MIÉRCOLES 20 DE MAYO	Prioridad habitantes de zona rural Cédula terminada en 1	Prioridad habitantes de zona rural Cédula terminada en 0
JUEVES 21 DE MAYO	Cédula terminada en 3	Cédula terminada en 2
VIERNES 22 DE MAYO	Cédula terminada en 5	Cédula terminada en 4
SÁBADO 23 DE MAYO	Prioridad habitantes de zona rural Solo domicilios Beneficiarios Bono Vital y Bono PAE *	Prioridad habitantes de zona rural Solo domicilios Beneficiarios Bono Vital y Bono PAE *
DOMINGO 24 DE MAYO	Solo domicilios	Solo domicilios
LUNES 25 DE MAYO	Cédula terminada en 7	Cédula terminada en 6

Parágrafo Primero. El desplazamiento previamente autorizado lo debe realizar una sola persona por familia, quien debe acudir con el documento de identidad y la lista de los productos a adquirir, utilizando de forma permanente tapabocas.

Parágrafo Segundo. Los supermercados, tiendas de abarrotes y demás establecimientos comerciales autorizados para desarrollar su objeto social por el Decreto nacional No.593 de 2020, deberán realizar control del último dígito de la cédula de las personas al momento del ingreso a las mismos. Para dar aplicación a la prioridad de los habitantes de zona rural los mismos deben presentar copia de una factura de servicios públicos. Quienes no realicen dicha verificación serán objeto de las sanciones establecidas en el presente decreto.

Parágrafo Tercero. En el horario comprendido entre las cinco de la tarde (05:00 p.m.) y las siete de la noche (07:00 p.m.) tendrán atención prioritaria el personal de salud, el cual deberá evidenciar dicha condición para el ingreso a los establecimientos.

Parágrafo Cuarto. En el horario comprendido entre las diez de la noche (10:00 p.m.) y las cinco de la mañana (05:00 a.m.) ningún ciudadano puede estar fuera de su lugar de residencia.

Parágrafo Quinto. Los beneficiarios del Bono Vital y bono PAE podrán canjearlos de lunes a viernes cumpliendo con las restricciones del último digito de la cédula de ciudadanía, adicional a ello se permitirá que realicen el canje los días sábado para lo cual se podrá emitir comunicado con restricciones de cédula adicionales.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de requerir excepciones adicionales a las establecidas en el artículo tercero del Decreto 636 de 2020 emitido por el Ministerio del Interior, se informará previamente tal situación a dicho Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía, y de conformidad con el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, su incumplimiento // Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co

Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina



DECRETO No. 0220 (12 de mayo de 2020)

dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2° del artículo 35 ídem, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 9 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 emitido por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO QUINTO: Divulgar por el medio más eficaz e idóneo el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga el Decreto No. 214 de 2020, así como los demás actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Jamundí, Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO

Alcalde

Revisó: Aura Milena Velandia Valcárcel - Secretaria Jurídica César Hernando Rodríguez Ramos – Secretario General Aprobó: Andrés Felipe Sandoval Toro – Secretario de Salud Jhon Silvio Bohórquez – Secretario de Gestión Institucional Ana María Chaparro – Secretaria de Gobierno Divier Balanta Ararat – Secretario de Educación